

ENVÍO RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO INVERCOOB VS. LUIS ALFONSO GONZALEZ VALLEJO Y OTRAS

elizabeth cristina arango serna <aboeliza@hotmail.es>

Jue 4/02/2021 3:53 PM

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>



9674-50204

📎 1 archivos adjuntos (144 KB)

RECURSO REPOSICION INVERCOOB VS. LUIS ALFONSO GONZALEZ VALLEJO Y OTRAS.pdf;

Buenas tardes,

Me permito remitir memorial recurso de reposición y en subsidio apelación, en el proceso que se relaciona:

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA INVERCOOB
DEMANDADOS : LUIS ALFONSO GONZALEZ VALLEJO Y OTRAS.
RADICACIÓN : 21-2018-00451-00
ORIGEN : JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

El documento anexo contiene dos (2) páginas.

NOTA: FAVOR ACUSAR RECIBO.

Cordialmente,

ELIZABETH ARANGO
Abogada

ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA

ABOGADA

Señor (a)

JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN
"INVERCOOB"
DEMANDADOS : LUIS ALFONSO GONZALEZ VALLEJO Y OTRAS
RADICACION : 2.018-00451-00
ORIGEN : JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, de condiciones civiles conocidas por el despacho a su digno cargo, y obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, muy respetuosamente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio el de apelación, contra su Auto No.432 del 01 de Febrero de 2021 notificado en Estado No.007 del 02 de Febrero de 2021, donde dejan sin efecto la diligencia de remate fijada mediante su proveído No.2565 del 25 de Noviembre de 2020, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1- La presente demanda se presentó en contra de los señores **LUIS ALFONSO GONZALEZ VALLEJO**, **VIVIANA ANDREA GONZALEZ VELASCO** y **MARIA CECILIA VELASCO TROCHEZ**.
- 2- Dentro de la presente acción se encuentra embargado y secuestrado el inmueble de matrícula inmobiliaria No.370-207139 de propiedad de los señores **LUIS ALFONSO GONZALEZ VALLEJO** y **VIVIANA ANDREA GONZALEZ VELASCO**, inmueble que se encuentra hipotecado a favor de la demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOB**
- 3- Una vez aprobado el avalúo del mencionado inmueble, el Juzgado procedió a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble antes descrito, para el día 03 de Marzo de 2020, pero dicha diligencia no se pudo llevar a cabo por cuanto el Centro de Conciliación **ALIANZAEFECTIVA** presentó escrito por medio del cual solicita la suspensión del proceso en contra de la señora **VIVIANA ANDREA GONZALEZ VELASCO** quien presentó trámite de insolvencia económica ante dicha entidad.
- 4- Mediante su providencia No.0981 del 05 de marzo de 2020 y notificado el 09 de marzo del mismo año se notificó decisión que decreta la suspensión del proceso solicitada respecto de la demandada **VIVIANA ANDREA GONZALEZ VELASCO**.
- 5- Dentro del término de traslado de la providencia anteriormente indicada, presenté memorial manifestando que la presente ejecución debe continuar en contra de los aquí demandados **LUIS ALFONSO GONZALEZ VALLEJO** y **MARIA CECILIA TROCHEZ**, como también se solicitó que se fijara fecha y hora para la diligencia de remate de sobre los derechos del 50% que tiene el aquí demandado **LUIS ALFONSO GONZALEZ VALLEJO** sobre el inmueble que se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente proceso.
- 6- Mediante auto No.2157 del 28 de octubre de 2020, por las particularidades del asunto el Juzgado procedió a correr traslado a la parte demandada del avalúo respecto de los derechos de cuota del 50% que sobre el bien embargado y secuestrado que posee el demandado **LUIS ALFONSO GONZALEZ VALLEJO**.
- 7- Mediante Auto No.2565 del 25 de Noviembre de 2020, el juzgado declara en firme el avalúo, toda vez que la parte demandada no se pronunció al respecto y se señaló fecha para llevar a cabo diligencia de remate para el día 16 de Febrero de 2021 a las 10:00 a.m. respecto del 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-207139**.

En virtud a que la solicitud del trámite de insolvencia solo va destinado a suspender el proceso en contra de la demandada **VIVIANA ANDREA GONZALEZ VELASCO**, tal y como se decretó mediante su decisión interlocutoria No.0981 del 05 de marzo de 2020, y así la insolvente haya logrado un acuerdo con la mayoría de los acreedores con voto negativo de la Cooperativa INVERCOOB en el Centro de Conciliación Alianza Efectiva el 13 de Octubre de 2020, la presente ejecución no ha sido suspendida respecto de los demás **demandados LUIS ALFONSO GONZALEZ VALLEJO y MARIA CECILIA VELASCO TROCHEZ**, que para el presente caso el deudor principal es el Señor LUIS ALFONSO GONZALEZ VALLEJO quien para garantizar el cumplimiento de la obligación constituyó hipoteca de primer grado a favor de mi representada sobre el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **No.370-207139** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y del cual le corresponde el 50% de los derechos del bien objeto de la medida cautelar y contra él continúa la acción ejecutiva para hacer exigible el pago de la deuda aquí demandada, correspondiente al capital, los intereses moratorios, costas y agencias en derecho al que ha sido condenado a pagar, para lo cual posee y tiene el bien objeto de garantía para responder por sus obligaciones frente a la acreedora y aquí demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN – INVERCOOB.

También es de destacar que la sociedad acreedora y aquí demandante no ha manifestado su voluntad de no continuar la presente demanda en contra de los señores **LUIS ALFONSO GONZALEZ VALLEJO y MARIA CECILIA VELASCO TROCHEZ**, ni tampoco de suspender la acción ejecutiva en su contra, por el contrario, la ejecución continúa y debe seguirse adelantando en contra los mencionados demandados, como se les manifestó a través de escrito presentado por la suscrita apoderada al Despacho de conocimiento el día 12 de Marzo de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones:

Artículos 448 y 547 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

Por lo anterior solicito al Despacho reponer el auto recurrido y en subsidio el de apelación.

Del (a) Señor (a) Juez,

Cordialmente,


ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA
C.C.#31.998.453 de Cali
T.P.#96.495 del C.S. de la J.